

**15454** RESOLUCIÓN de 5 de julio de 1997, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo extraordinario que se ha de celebrar el día 12 de julio de 1997.

**EXTRAORDINARIO «DÍA DEL MAR»**

El próximo sorteo extraordinario de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 12 de julio, a las doce horas, en Vigo (Pontevedra), y constará de 10 series de 100.000 billetes cada una, al precio de 10.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 1.000 pesetas, distribuyéndose 651.000.000 de pesetas en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

	Pesetas
<i>Premio al décimo</i>	
1 premio de 490.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero .....	490.000.000
	- 490.000.000
<i>Premios por serie</i>	
1 de 100.000.000 de pesetas (una extracción de cinco cifras) .....	100.000.000
1 de 20.000.000 de pesetas (una extracción de cinco cifras) .....	20.000.000
40 de 250.000 pesetas (cuatro extracciones de cuatro cifras) .....	10.000.000
1.500 de 50.000 pesetas (15 extracciones de tres cifras) .....	75.000.000
3.000 de 20.000 pesetas (tres extracciones de dos cifras) .....	60.000.000
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....	4.000.000
2 aproximaciones de 1.180.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo .....	2.360.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	9.900.000
999 premios de 50.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	49.950.000
9.999 reintegros de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	99.990.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra .....	100.000.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra .....	100.000.000
<b>35.841</b>	<b>651.000.000</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá 10 bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 20.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 50.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 250.000 pesetas, que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Este premio especial al décimo, de 490.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los 10 billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse dicho primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

*Pago de premios*

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 5 de julio de 1997.—El Director general, P. S. (artículo 1.º del Real Decreto 1651/1995, de 13 de octubre), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

**15455** RESOLUCIÓN de 9 de julio de 1997, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulo y sin valor un billete de la Lotería Nacional, sorteo del jueves, correspondiente al sorteo número 55, de 10 de julio de 1997.

No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo número 55, de 10 de julio de 1997, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declara nulo y sin valor dicho billete.

Número	Serie	Billete
89041	1.ª .....	1
	Total de billetes .....	1

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 9 de julio de 1997.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

**15456** RESOLUCIÓN de 19 de junio de 1997, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la autorización número 414 a la entidad «Banco Esfinge, Sociedad Anónima», para actuar como entidad colaboradora en la gestión recaudatoria.

Este Departamento, examinada la solicitud presentada por la entidad «Banco Esfinge, Sociedad Anónima», y en base a lo dispuesto en el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, dicta la siguiente Resolución:

Se autoriza a «Banco Esfinge, Sociedad Anónima», para actuar como entidad colaboradora en la gestión recaudatoria, con sujeción a lo establecido en el artículo 78 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, la Orden de 15 de junio de 1995 y demás normativa aplicable a la prestación del servicio de colaboración, asignándole a tal efecto la autorización número 414.

Esta autorización queda condicionada a que, con anterioridad al 31 de diciembre de 1997, sea efectiva la adhesión de la citada entidad al procedimiento de embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades de depósito para deudas de menor cuantía, en su modalidad de soporte magnético a nivel nacional, regulado en la Resolución de este Departamento de 23 de junio de 1995. En caso contrario, este Departamento procederá de oficio a cancelar la presente autorización.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, a tenor de lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso ordinario ante el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Esta Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de junio de 1997.—El Director del Departamento de Recaudación, Enrique Sánchez-Blanco Codorniu.

abonado por la interesada en concepto de inscripción en la actividad para la que solicitaba ayuda, concepto, junto al desplazamiento, que debe tenerse en cuenta para calcular el importe de la ayuda a conceder.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría General de Educación y Formación Profesional ha resuelto:

Primero.—Conceder ayudas económicas individuales al personal docente que a continuación se indica, con las cantidades íntegras que se detallan, quedando sin efecto la denegación de las solicitudes de dichos Profesores establecida por Resoluciones de fecha 24 de abril y 5 de julio de 1996:

Apellidos y nombre	DNI	Importe concedido Pesetas
Corcobado Moratilla, José María .....	2.518.489	133.499
Díez de la Cortina Consuegra, Salvador ..	28.196.415	30.747
Fraile Forte, María Carmen .....	12.370.134	58.177

Segundo.—Modificar el importe íntegro de la ayuda concedida por Resolución de 10 de diciembre de 1996 a doña Rosario Gutiérrez Blasco, correspondiendo incrementar 15.000 pesetas la ayuda que, por importe de 7.710 pesetas, se le concedió en la citada Resolución.

Tercero.—La percepción de las ayudas concedidas en esta Resolución se encuentra condicionada a la justificación de participación en la actividad de formación en los términos establecidos en la convocatoria de 8 de enero de 1996.

Cuarto.—Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante la Ministra de Educación y Cultura, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de junio de 1997.—El Secretario general, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Sra. Subdirectora general de Formación del Profesorado.

**15458** ORDEN de 6 de junio de 1997 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro de Educación Especial denominado «Asprona», de Almansa (Albacete).

Visto el expediente promovido a Instancia de don Miguel Muñoz de Gea, en representación de la Asociación «Asprona», en solicitud de autorización para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Especial denominado «Asprona», sito en avenida de José Rodríguez, número 28, de Almansa (Albacete).

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Especial, quedando constituido de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Especial.

Denominación específica: «Asprona».

Provincia: Albacete.

Municipio: Almansa.

Localidad: Almansa.

Domicilio: Avenida de José Rodríguez, 28.

Titular: Asociación «Asprona».

Capacidad: Dos unidades de Educación Básica Especial.

El centro deberá cumplir lo dispuesto en la Orden de 18 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre), por la que se establecen las proporciones de profesionales-alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales.

Segundo.—Con anterioridad al inicio de la actividad docente, la Dirección Provincial del Departamento en Albacete, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, comprobará que la organización de las enseñanzas, así como la relación de los profesionales que las van a impartir, se ajustan a lo establecido en el Real Decreto 696/1995, de 28 de abril, de Ordenación de la Educación de los Alumnos con Necesidades Educativas Especiales.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**15457** RESOLUCIÓN de 18 de junio de 1997, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se modifican las Resoluciones de 24 de abril, 5 de julio y 10 de diciembre de 1996, por las que se concedían ayudas económicas individuales para la asistencia durante el curso 1995-1996 a actividades de formación de profesorado.

Por Resolución de la Secretaría de Estado de Educación, de fecha 8 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero), se convocaban ayudas económicas individuales para la participación de actividades de formación del profesorado.

Por Resolución de la Secretaría de Estado de Educación, de 24 de abril de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo), se denegaba la ayuda económica solicitada por doña María del Carmen Fraile Forte, y por Resolución de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, de fecha 5 de julio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio), se denegaban las ayudas económicas solicitadas por don José María Corcobado Moratilla y don Salvador Díez de la Cortina Consuegra.

Interpuesto recurso ordinario por los interesados contra dicha denegación, la Ministra del Departamento, a la vista de los antecedentes y consideraciones expuestas, ha resuelto la estimación de dichos recursos, procediendo en consecuencia que por la Secretaría General de Educación y Formación Profesional se determine la ayuda que corresponda.

Por otra parte, por Resolución de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, de fecha 10 de diciembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1997), se concedía a doña Rosario Gutiérrez Blasco una ayuda económica individual por importe de 7.710 pesetas por la realización de una actividad de formación del profesorado, omitiéndose por error en la valoración de dicha ayuda el importe de 15.000 pesetas